

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 25 de 2022.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 03 de Agosto de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida número 2022-00303 el día 12 de Agosto de 2022. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1507

Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00303-00

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **Leyda Gordillo de Espinosa** conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de esta con el cónyuge supérstite señor Reinaldo Espinosa Acosta que a través de apoderada judicial adelanta la señora Mónica Espinosa Gordillo en calidad de hija de ambos, encuentra el Despacho se encuentra acorde a derecho para esta clase de procesos y a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por tanto habrá de admitírsele.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora **Leyda Gordillo de Espinosa** (q.e.p.d.), fallecida el 16 de Septiembre de 2020, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.858.241, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios, así mismo de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de ella con su cónyuge supérstite señor Reinaldo Espinosa Acosta.

2.- RECONOCER como heredera de la *de Cujus*, a la señora Mónica Espinosa Gordillo identificada con la C.C. 38.568.121, la cual manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

3.- RECONOCER como interesado en el proceso y en calidad de cónyuge supérstite de la causante, al señor Reinaldo Espinosa Acosta identificado con C.C. 6.094.921.

4.- NOTIFICAR al señor **Reinaldo Espinosa Acosta** del presente auto, para que en el término de 20 días hábiles, ejerza su derecho de opción manifestando si opta por gananciales o porción conyugal (Art. 492 del C.G.P.).

5.- Lo anterior, se efectuará de conformidad con el **Art. 291** del C.G.P., a la dirección física aportada (Calle 11 # 23C – 52 de Cali-Valle). Labor que deberá ser realizada por la parte actora, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente **cotejado y sellado**.

Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8º.

6.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión de la mencionada causante, en el Registro Nacional de Emplazados.

7.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

8.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

9.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

10.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Yanires Cervantes Gordillo identificada con C.C. 30.898.572 y T.P. 282.578 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
140 DEL 26/AGO/2022.